

GRUPO MADISON MK

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE
INFORMACIONES**

Valladolid, 25 de septiembre de 2023

CONTROL DE VERSIONES

Control de versiones			
	<i>Elaborado</i>	<i>Revisado</i>	<i>Aprobado</i>
Fecha	Septiembre 2023	Septiembre 2023	Septiembre 2023
Septiembre 2023	Directora Dpto. Legal: Marta Arroyo Calzada	Director Finanzas, Recursos y Personas: Juan Mateos del Nozal	Persona Física representante del Administrador Único: Daniel Redondo Esteban

<i>Edición</i>	<i>Fecha</i>	<i>Modificaciones</i>
v1	Septiembre 2023	Versión inicial

1. ANTECEDENTES Y FINALIDAD

Con la finalidad de desarrollar los principios regulados en el Código de Conducta y la garantía que debe ofrecer el canal interno de comunicación de infracciones y otros incumplimientos, e incorporar las mejores prácticas en la materia, el Administrador Único de MADISON MK aprobó el 6 de marzo de 2023 la implantación del Sistema Interno de Información de MADISON MK (el “**Sistema**”) así como la política del mismo y el presente procedimiento de gestión de informaciones, mediante la que se trasladan a la gestión de dicho Sistema los principios y garantías establecidos.

En el desarrollo de su Canal Ético, MADISON MK ha considerado el cumplimiento de los principios y compromisos recogidos en la normativa sobre protección de datos y privacidad.

2. DEFINICIONES

Siempre que en el presente Procedimiento se utilice alguno de los términos que se detallan a continuación, tendrán el significado siguiente:

Canal Ético

Canal Interno de Información habilitado por MADISON MK como cauce preferente para la presentación de Comunicaciones por parte de los Informantes, así como para la realización de consultas relativas al contenido y alcance del Código de Conducta y normativa competencia del Comité de Cumplimiento.

Canales Internos de Información

Buzones, cauces y/o vías de comunicación, entre los que se incluye el Canal Ético como preferente, habilitados o aceptados por el Comité de Cumplimiento e integrados en el Sistema Interno de Información, cuya finalidad es permitir a los Informantes presentar Comunicaciones.

Cauces Ordinarios de Comunicación

Buzones, cauces y/o vías de comunicación habilitadas y aceptadas por MADISON MK para la tramitación y gestión de Otros Incumplimientos, en los casos en los que resulte procedente.

Comité de Cumplimiento

Órgano colegiado que, entre otras competencias, tiene la de supervisión, interpretación y garantía del cumplimiento del Código de Conducta y de la presente Política, así como la supervisión del Canal Ético.

Comunicación/es

Información sobre Infracciones y Otros Incumplimientos, incluidas las sospechas razonables sobre las mismas, que se hayan producido o que muy probablemente puedan llegar a producirse y de las que el Informante haya tenido conocimiento en un contexto laboral, comercial o profesional.

Conflicto Interpersonal

Toda desavenencia que tenga lugar entre dos o más personas por razones distintas al desempeño de su labor profesional o el cumplimiento de sus obligaciones laborales y que no puedan ser calificadas como Infracciones u Otros Incumplimientos.

Informante

Cualquier empleado, becario, accionista de cualquier sociedad de MADISON MK, así como cualquier persona que trabaje bajo la supervisión de clientes, proveedores, contratistas y subcontratistas de aquellas que, en un contexto laboral (tanto si la relación laboral aún no ha comenzado, como si ésta ya ha finalizado), comercial o profesional, haya tenido conocimiento de Infracciones o de Otros Incumplimientos.

Infracciones

Acciones u omisiones cometidas en el seno de MADISON MK que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y/o infracción penal o administrativa grave o muy grave.

Ley de Protección al Informante

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

MADISON MK

Las entidades siguientes: “TELECYL, S.A”, “DIGITEL DOCUMENTOS, S.L.U.”, “MEDIA FACTORY ESTUDIOS, S.L.U.”, “COMUNICACIONES SECTORIALES, S.L.”, “GESTIÓN Y DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO, S.L.U.”, “DIGITEL ON TRUSTED SERVICES, S.L.U.”, “PRESMEDIA MEDIACIÓN, S.L.U.”, “SOPORTE SOLUCIONES Y PROCESOS DE NEGOCIO, S.L.U.”, “OUTDOOR MANAGEMENT AVILA, S.L.U.”, “INSIGHT MADISON, S.L.U.” y “TELECYL PERÚ, S.A.C.” y “FUNDACIÓN MADISON”.

Otros Incumplimientos

Actos u omisiones constitutivas de incumplimiento del Código de Conducta o de cualquier otra normativa interna de conducta que reúna las siguientes características: (i) que no tenga la consideración de Infracciones; (ii) que afecten a MADISON MK y (iii) que hayan sido cometidos por empleados, fabricantes,

proveedores o terceros con los que MADISON MK mantenga una relación laboral, comercial o profesional directa.

Persona Afectada

Persona física o jurídica a la que, por medio de una Comunicación, se le imputa la presunta comisión de una Infracción u Otros incumplimientos.

Represalia

Toda acción u omisión que esté prohibida por la Ley de Protección al Informante o que, de forma directa o indirecta suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informante o por haber realizado una Comunicación.

Sistema Interno de Información de MADISON MK

Conjunto de vías de comunicación que, de conformidad con la legislación aplicable, MADISON MK pone o en el futuro pueda poner a disposición de los Informantes para que éstos puedan realizar Comunicaciones.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Procedimiento resultará de aplicación a la gestión y tramitación de las Comunicaciones y consultas realizadas por los Informantes a través del Canal Ético. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio a todos aquellos canales de información implantados en MADISON MK con el fin de reflejar requerimientos legales o buenas prácticas en materia de canales de comunicación y que, o bien carecen de procedimiento propio para la gestión de las Comunicaciones recibidas, o aun teniéndolo, para aquellas cuestiones que no se encuentren expresamente reguladas en el mismo.

En caso de contradicción entre lo dispuesto en el procedimiento de gestión del canal de información concreto de que se trate y lo dispuesto en el presente Procedimiento del Canal Ético, prevalecerá lo dispuesto en el procedimiento del dicho canal.

La aplicación del presente Procedimiento en ningún caso podrá suponer el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes. En ausencia de disposiciones legales vigentes o como complemento de las que existan, resultará de aplicación el contenido del presente Procedimiento, que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la política de los canales de información y defensa del informante y del resto de normativa interna de MADISON MK que resulte de aplicación.

El Canal Ético no menoscabará el acceso de los Informantes a cualesquiera otros mecanismos de reclamación de carácter judicial o extrajudicial, ni a los canales

externos de comunicación que puedan ser habilitados por las autoridades competentes.

El Comité de Cumplimiento, como Responsable del Sistema Interno de Información de MADISON MK es el responsable de la gestión del Canal Ético y como tal, debe impulsar las investigaciones que sean necesarias y proponer, en su caso, las medidas de solución, prevención y concienciación oportunas. El Comité de Cumplimiento actuará en todo momento de forma independiente y autónoma, con el máximo respeto a la confidencialidad de las Comunicaciones y Consultas recibidas, de los datos del Informante y de las Personas Afectadas, así como de la documentación que, en su caso, se genere.

4. MEDIOS PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN

Sin perjuicio de cualquier otra vía de comunicación que se habilite de conformidad con la ley aplicable, se podrá hacer uso del Canal Ético a través de los siguientes medios:

- Accediendo al procedimiento de gestión de informaciones habilitado en el Canal Ético de la web corporativa (www.madisonmk.com).
- Correo ordinario a la dirección: Calle Enrique Cubero 9, 47014 Valladolid, a la atención del Comité de Cumplimiento.
- Mediante una reunión presencial con un miembro del Comité de Cumplimiento que se celebrará en el plazo máximo de siete (7) días desde la recepción de su solicitud utilizando alguno de los medios antedichos. En este caso, y previa comunicación al Informante dicha reunión será grabada.

Al contenido de las Comunicaciones o Consultas, tendrán acceso directa y exclusivamente las personas que conforman el Comité de Cumplimiento.

5. CONTENIDO DE LAS COMUNICACIONES

A fin de garantizar el rigor de la investigación y la confidencialidad en el tratamiento de las Comunicaciones y Consultas, éstas deberán contener, en la medida en que resulte procedente para la adecuada gestión de las mismas, las siguientes menciones:

- Datos identificativos del Informante, tales como nombre, apellidos, datos de contacto o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones y, en su caso, datos de empleado (puesto o número de empleado), así como la vinculación del Informante con MADISON MK o con empresa de tercero que resulte afectada.

Lo anterior no resultará de aplicación a aquellas Comunicaciones o Consultas que se hayan realizado de forma anónima y en relación con las que se deberá respetar en todo momento la voluntad del Informante de permanecer en el anonimato.

- Datos identificativos de la Persona o personas Afectadas por la Comunicación.
- Hecho o hechos en que consiste la Comunicación o Consulta, concretando en la medida de lo posible la vulneración de la normativa que se aprecie.
- Documentación soporte de la Infracción u Otro Incumplimiento, siempre que sea posible.

Los Informantes solo deberán proporcionar aquella información específica y objetiva que sea necesaria para determinar si el objeto de su Comunicación o Consulta se encuentra dentro del alcance descrito. Asimismo, deberán evitar, salvo que sea indispensable, facilitar datos personales especialmente sensibles del Informante, de la Persona Afectada o de cualesquiera otras personas físicas.

6. USO DE LOS DATOS PERSONALES

MADISON MK garantiza la aplicación del principio de transparencia y plena protección en el tratamiento de los datos personales que se hayan comunicado por los Informantes en el Canal Ético de acuerdo con lo establecido en el Anexo I, Información sobre el uso de datos personales.

7. TRAMITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONSULTAS

a. Recepción y admisión de las Comunicaciones y Consultas

Las Comunicaciones y Consultas realizadas a través del Canal Ético serán recibidas por el Comité de Cumplimiento, quien comunicará al Informante, en el plazo máximo de siete (7) días desde que tenga conocimiento de su recepción, el acuse de recibo de las mismas, salvo que dicho acuse de recibo pueda poner en peligro la confidencialidad de la Comunicación o Consulta.

A continuación, el Comité de Cumplimiento comprobará, en primer lugar, si la Comunicación o Consulta recae dentro del ámbito de aplicación del Canal, en cuyo caso abrirá el correspondiente expediente y llevará a cabo la investigación de los hechos o el análisis de la Consulta. En otro caso, si la Comunicación o Consulta no entra dentro del ámbito de aplicación del Canal Ético, carece de toda verosimilitud o fundamento y/o no contiene información nueva y significativa sobre Comunicaciones previamente resueltas por el Comité de Cumplimiento, se ordenará su archivo inmediato, de lo que se dará traslado al Informante y procederá a la eliminación o anonimización de los datos personales contenidos en la misma.

La tramitación del expediente será llevada a cabo en un plazo no superior a tres (3) meses desde el acuse de recibo de la Comunicación o, si no se hubiese producido dicho acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de siete (7) días desde la recepción de la Comunicación, salvo cuando dicho plazo resulte insuficiente para llevar a cabo una adecuada investigación de los hechos, en

cuyo caso podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

b. Apertura de Expediente

Si, tras el análisis de los hechos contenidos en la Comunicación, el Comité de Cumplimiento considera que la Comunicación o Consulta recae dentro del ámbito de aplicación del Canal y que concurren en el caso indicios razonables de la existencia de Infracciones u Otros Incumplimientos, acordará la apertura de expediente y el inicio de la correspondiente investigación interna, pudiendo, para ello, recabar el apoyo o asesoramiento de otros departamentos o áreas de MADISON MK, en función de la naturaleza del asunto y cuando resulte procedente para el esclarecimiento de los hechos.

Se podrá mantener la comunicación con el Informante, al que podrá solicitársele información adicional cuando resulte necesario.

Paralelamente a la apertura del expediente y a la incoación de la investigación, el Comité de cumplimiento podrá adoptar las medidas adicionales urgentes que considere necesarias a fin de evitar poner en riesgo el desarrollo de la investigación o que sean precisas para proteger al Informante.

c. Investigación interna de la Comunicación

En el desarrollo de la investigación interna, el Comité de Cumplimiento podrá recabar la información y documentación que considere oportuna de cualesquiera departamentos, áreas o sociedades de MADISON MK u otros terceros, atendiendo en cada caso a la relevancia y naturaleza de los hechos comunicados. Asimismo, se podrán practicar cuantas investigaciones se estimen necesarias a la luz de cada caso concreto, a fin de determinar la certeza o verosimilitud de los hechos o indicios comunicados. El Comité de Cumplimiento dará respuesta a la Comunicaciones y Consultas realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que, dada la naturaleza, gravedad, complejidad o partes implicadas en los hechos, resulte aconsejable para una adecuada resolución de la Comunicación, el Comité de Cumplimiento podrá solicitar la colaboración de asesores externos para llevar a cabo la instrucción de la investigación.

El Comité de Cumplimiento se reserva expresamente el derecho de adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias sobre las herramientas y medios informáticos que MADISON MK pone a disposición de sus empleados, incluyendo el contenido de las comunicaciones y dispositivos, respetando, en todo caso, la legislación vigente sobre la materia y garantizando el principio de proporcionalidad y la dignidad del empleado.

d. Información y trámite de audiencia

La/s persona/s o sociedad/es cuyas conductas hubieran sido identificadas como presuntamente irregulares en la Comunicación, serán informadas por el

Comité de Cumplimiento de esta circunstancia y del tratamiento de sus datos, tan pronto como el estado de la tramitación del expediente lo permita y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la recepción de la Comunicación, siempre que ello no obstaculice la correcta investigación de los hechos comunicados. El citado plazo podrá ser ampliado de manera motivada cuando se aprecien razones que así lo aconsejen.

Además, a través del trámite de audiencia, el Comité de Cumplimiento garantizará el derecho de la Persona Afectada a plantear los argumentos, alegaciones y pruebas que a su derecho convengan.

e. Conclusiones y resolución de la investigación

Una vez concluida la fase de investigación, el Comité de Cumplimiento emitirá una resolución cuyas conclusiones podrán comprender, según corresponda:

- La declaración de la existencia de un incumplimiento, en cuyo caso podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:
 - La corrección inmediata del incumplimiento y la adopción de las medidas de reparación del derecho vulnerado y de prevención de futuros incumplimientos que, en su caso, correspondan.
 - Las medidas disciplinarias, que podrán ir desde el simple apercibimiento o amonestación, hasta el despido.
 - El traslado de la resolución al departamento o unidad de negocio competente para que proceda a la adopción y, en todo caso, aplicación de las medidas para remediar la situación comunicada que, en su caso, resulten necesarias, de las que se dará oportuna cuenta al Comité de Cumplimiento.
- El archivo del caso, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno.

Como garantía del procedimiento, MADISON MK únicamente comunicará el contenido de la resolución y el tipo de medidas que, en su caso, se establezcan, al director del departamento corporativo o unidad de negocio correspondiente, a los Informantes y a las Personas Afectadas, y cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias, al Departamento de Personas, para la concreción, planificación y ejecución de las mismas.

8. CONSERVACIÓN, CUSTODIA Y ARCHIVO DE LA INFORMACIÓN

El Comité de Cumplimiento mantendrá un registro actualizado de todas las Comunicaciones y Consultas recibidas a través del Canal Ético, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren

legalmente permitidos en cada caso. Los datos personales relativos a dichas informaciones e investigaciones solo se conservarán durante el período que sea necesario para la realización de las investigaciones derivadas de los hechos informados debiendo en todo caso suprimirse las comunicaciones respecto de las cuales no se hubieran iniciado actuaciones de investigación que solamente podrán constar de forma anonimizada.

Excepcionalmente, podrán conservarse los datos durante un plazo superior cuando sea necesario su mantenimiento para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa.

El citado registro, así como los tratamientos realizados por los intervinientes en la tramitación de las Comunicaciones recibidas a través del Canal Ético, cumplirá con las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad de los datos personales adecuado al riesgo y, en su caso, aquellas previstas por la normativa sobre protección de datos que resulte de aplicación.

Por lo que se refiere a la información comprendida bajo el registro, la misma se mantendrá actualizada en todo momento e incluirá, al menos, los siguientes datos:

- Fecha de recepción de la Comunicación.
- Medio a través del cual se ha recibido la Comunicación.
- Datos del Informante y de la Persona Afectada, salvo cuando la Comunicación se realice de forma anónima.
- Resumen de la naturaleza de la Comunicación o Consulta y de los hechos sobre los que se aprecie un incumplimiento.
- Fechas de información a la Persona Afectada y al Informante, salvo que la Comunicación se haya realizado de forma anónima.
- Documentación utilizada en la investigación de la Comunicación.
- Estado de la investigación.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes para la realización de las actuaciones de investigación, pudiendo en todo caso, mantenerse anonimizados y debidamente bloqueados cuando se considere necesario.

Los datos personales relativos a Comunicaciones que no tengan cabida en el ámbito de aplicación del Canal Ético o incluidos en Comunicaciones respecto de las que se concluya que la información presentada no es veraz, o que no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, se suprimirán sin demora o serán anonimizados, con excepción de su puesta a disposición de las Administraciones Públicas u Órganos Jurisdiccionales, en caso de que pudieran ser necesarios para la atención de posibles responsabilidades durante los períodos de prescripción correspondientes.

Tras ello, se procederá a la supresión física de los datos. Las Comunicaciones que no hayan sido tramitadas dentro del plazo establecido en el presente Procedimiento, solo podrán constar en el registro de forma anonimizada.

9. CANALES EXTERNOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El Canal Ético es el cauce preferente para informar sobre las Comunicaciones que pudieran quedar incluidas en el ámbito de aplicación del presente Procedimiento. No obstante, deberá informarse a las personas indicadas en el Artículo 3 de la Ley de Protección al Informante que podrán hacer uso, asimismo, de los canales de denuncia externos designados por las autoridades competentes en cada caso y de conformidad con su normativa aplicable, incluyendo, cuando corresponda, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, para informar sobre acciones u omisiones susceptibles de ser incluidas en el ámbito material de dicha Ley y/o de sus respectivas normas locales.

Asimismo, cuando a juicio razonable del Comité de Cumplimiento, los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, MADISON MK deberá poner dicha información en conocimiento de las autoridades competentes.

10. DIFUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ACCIONES FORMATIVAS

El presente Procedimiento estará disponible en la internet corporativa para todo el personal de MADISON MK así como también en la página de inicio de la web corporativa (www.madisonmk.com), para todos los grupos de interés de MADISON MK.

Asimismo, el presente Procedimiento será objeto de las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización para su oportuna comprensión y puesta en práctica.

11. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El Procedimiento será revisado y actualizado cuando resulte procedente, a propuesta del Comité de Cumplimiento, con el fin de adaptarlo a los desarrollos normativos que puedan aprobarse y le resulten de aplicación, a las mejores prácticas en la materia, así como a los cambios que puedan surgir en el modelo de negocio de MADISON MK garantizando en todo caso su efectiva implantación.

ANEXO I

INFORMACION SOBRE EL USO DE DATOS PERSONALES

1. Corresponsables del Tratamiento y Contacto del Delegado de Protección de Datos

De conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal, serán consideradas responsables del tratamiento:

- La sociedad de MADISON MK que mantenga la relación laboral, comercial o profesional con el Informante o la Persona Afectada;
- “TELECYL, S.A.”, compañía matriz de MADISON MK, en la que se incardina el Comité de Cumplimiento.

Los Informantes y las Personas Afectadas pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de MADISON MK a través de la dirección de correo electrónico dpo@madisonmk.com o mediante correo postal dirigido al Delegado de Protección de Datos a la calle Enrique Cubero 9, 47014 Valladolid.

2. Tipos de datos personales y categorías de interesados

Se podrán recabar los siguientes tipos de datos personales en el marco de una Comunicación o Consulta:

- Datos identificativos, tales como nombre y apellidos, dirección postal, dirección de correo electrónica, teléfono, tanto del Informante como de la Persona Afectada.
- Detalles de empleo (puesto de trabajo o número de empleados, entre otros) del Informante y de la Persona Afectada.
- Relación con MADISON MK.
- Infracciones u Otros Incumplimientos comunicados.
- Documentación que pruebe las Infracciones u Otros Incumplimientos sobre los que se informa.

Las categorías de interesados cuyos datos serán tratados por el Encargado del Tratamiento en virtud de este Contrato son las siguientes:

- Empleados.
- Clientes y potenciales clientes.

- Personas de contacto.

3. Fines y bases legales del tratamiento

Los datos serán tratados a los efectos de detectar, investigar, evaluar las sospechas de incumplimiento, entre otras, de obligaciones laborales, comerciales o profesionales de acuerdo con su contrato, que puedan ser calificados como Infracciones u Otros Incumplimientos de conformidad con lo establecido en el Procedimiento del Canal Ético, lo que incluye el incumplimiento del Código de Conducta y cualesquiera otra normativa interna de conducta de MADISON MK, así como, en su caso, imponer las sanciones que pudieran corresponder. Este tratamiento de datos conllevará la aplicación de las medidas necesarias para preservar la identidad del Informante y de las Personas Afectadas.

Para cumplir con las finalidades antedichas se podrán realizar los siguientes tratamientos: Recogida, registro, consulta, conservación, modificación y supresión de datos personales

Los hechos o actuaciones comunicados necesariamente tendrán que encontrarse dentro del ámbito de aplicación de la Política y del Procedimiento del Canal Ético.

Por tanto, las bases de legitimación para el tratamiento de los datos personales serán:

- El cumplimiento de una obligación legal al existir una normativa en la que se exige disponer de un sistema que permita la comunicación por las personas que trabajan para una entidad privada sobre asuntos de los que tengan conocimiento relativos a posibles infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- El interés legítimo que tiene MADISON MK en perseguir y prevenir el cumplimiento de su normativa interna.
- La relación contractual: el tratamiento de los datos de carácter personal facilitados en la Comunicación o Consulta se establece en el marco de la relación laboral, comercial o profesional con la entidad de MADISON MK con quien haya suscrito el contrato laboral, acuerdo comercial o profesional que corresponda.

4. Datos de las Personas Afectadas

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente, las Personas Afectadas serán informadas de los hechos que se les imputan, de los departamentos corporativos, unidades de negocio y/o terceros a quienes se puede comunicar dicha información y de cómo ejercitar sus derechos con respecto a sus datos personales, de conformidad con la normativa de protección de datos. Esta información en ningún caso se referirá a la identidad del Informante, de la Persona Afectada o de terceras personas. En cualquier caso, el ejercicio del derecho de acceso de la Persona Afectada estará limitado a sus propios datos de carácter personal, sin que se puedan entender incluidos dentro del ejercicio de ese derecho los datos personales relativos al Informante. Asimismo, el derecho de oposición también se encuentra limitado con carácter

general por entenderse que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de los datos personales.

En todo caso, el plazo para informar a la Persona Afectada no podrá exceder de un (1) mes desde la recepción de la Comunicación, siempre que ello no obstruya la correcta investigación de los hechos comunicados o de otra forma las circunstancias alrededor de la Comunicación no lo permitan, en cuyo caso la información se podrá aplazar hasta que el riesgo desaparezca.

5. Periodo de conservación

Los datos personales recabados a través del Canal Ético se conservarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, tal y como se describe en el presente Procedimiento.

Con carácter general, los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la Comunicación, salvo que la investigación siga en curso o en los casos en los que la finalidad sea evidenciar el funcionamiento del Sistema, en cuyo caso se mantendrán anonimizados.

Los datos personales que no tengan cabida en el ámbito de aplicación del Canal Ético, no sean necesarios para el desarrollo de la investigación y/o no sean objeto de investigación, o cuando se acredite que la información no es veraz, se suprimirán o serán anonimizados, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación.

6. Destinatarios de los datos personales

Para cumplir con las finalidades del tratamiento arriba señaladas, MADISON MK dará acceso a los datos personales a (i) prestadores de servicio, tales como asesores y colaboradores externos que presten soporte en la gestión o, en su caso, investigación de las Comunicaciones y Consultas recibidas a través del Canal Ético y (ii) potencialmente, en caso de que sea necesario llevar a cabo medidas de actuación como consecuencia de la investigación, a aquellas unidades de negocio y/o departamentos corporativos de MADISON MK relevantes de cara a la investigación y las posibles medidas a tomar con respecto a la conducta comunicada en cuestión.

Igualmente, los datos podrán ser objeto de cesión a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

7. Transferencias Internacionales

No se realizarán transferencias de los datos personales obtenidos como consecuencia de una Comunicación y/o Investigación.

8. Derechos

Por otro lado, bajo las condiciones que se establecen en la normativa aplicable, se podrán ejercitar los siguientes derechos por parte de los titulares de los datos personales:

- Derecho de acceso: tiene derecho a solicitar de MADISON MK que confirme si está tratando sus datos personales y, en caso afirmativo, a solicitar el acceso a los mismos. Los datos de acceso incluyen – entre otros- las finalidades del tratamiento, las categorías de los datos personales afectados, y los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que los datos personales han sido o serán comunicados. Podrá obtener una copia de los datos personales que estén siendo objeto de tratamiento.
- Derecho de rectificación: tiene derecho a solicitar a MADISON MK que rectifique los datos personales incorrectos o incompletos.
- Derecho de supresión (derecho al olvido): tiene derecho a solicitar de MADISON MK que elimine sus datos personales.
- Derecho de limitación del tratamiento: tiene derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, si bien MADISON MK llevará a cabo un análisis caso por caso para determinar si efectivamente procede el ejercicio de dicho derecho.
- Derecho de oposición: cuando se cumplen determinadas circunstancias, tendrá derecho a oponerse al tratamiento que realizamos de sus datos personales.

Los Informantes y las Personas Afectadas podrán ejercitar sus derechos mediante el envío, a la atención del Comité de Cumplimiento, de un correo ordinario a su domicilio social o de un correo electrónico a la siguiente dirección: normativa@madisonmk.com

Asimismo, tendrá el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente en cada caso.